

CAPITULO I
DE LA ORGANIZACION UNIVERSITARIA

Artículo 1: La Universidad es una institución de carácter autónomo representada jurídicamente por la Fundación Universitaria ESCAE, creada a perpetuidad para impartir y desarrollar la enseñanza superior directamente a través de sus propias Facultades y Escuelas y por medio de los Colegios Universitarios afiliados, los cuales se integrarán a la Universidad por medio de pactos o convenios de afiliación.

Artículo 2: Aparte de los fines fundamentales expresados en su Estatuto Orgánico, corresponde a la Universidad:

- a) Promover y realizar la investigación científica.
- b) Formar los equipos profesionales y técnicos necesarios para el desarrollo del país.
- c) Aplicar los recursos científicos y técnicos a su disposición para la solución de los problemas económicos y sociales del país.
- d) Conservar e incrementar el patrimonio cultural y educativo e incorporarse a las tareas del desarrollo integral de Costa Rica.
- e) Colaborar con las entidades estatales y particulares en el estudio de problemas sociales, económicos y culturales, sin perder su carácter de centro autónomo.
- f) Impartir estudios y carreras de nivel superior que sean requeridos en todas las áreas del conocimiento, especialmente, en las disciplinas científicas, tecnológicas y técnicas que las necesidades del país demanden,

Artículo 3: La Universidad se insertará dentro de la tradición cultural occidental y en consecuencia profesará como valores, que condicionará su actuar concreto: el pluralismo ideológico, la libertad de actuar conforme a la propia iniciativa, la libertad de pensamiento, la solidaridad de los grupos sociales, la igualdad de oportunidades para todos sus alumnos, su obligación de fraternidad y mutuo auxilio y el respeto y la sujeción al sistema jurídico costarricense.

Artículo 4: La Junta Administrativa, así como el Consejo Superior Universitario, gozan de plena autonomía para el desarrollo, ejecución y control de sus propias funciones. Tienen a su cargo el gobierno de la Universidad, conforme a las potestades señaladas por la Ley de Fundaciones N° 5338 de 28 de agosto de 1973, así como la administración y control de las carreras que imparte, en consonancia con el Estatuto Orgánico de la Universidad y lo dispuesto por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.

Artículo 5: La libertad de enseñanza será el fundamento básico del quehacer universitario. Para este propósito su personal docente, gozará para el cumplimiento de sus funciones académicas, de plena libertad de cátedra y la garantía del derecho a la libre expresión de sus ideas en el ámbito universitario.

Artículo 6: La Universidad aspira, en el cumplimiento de sus fines, formar en los estudiantes una mente disciplinada en el pensar lógico, objetivo y creativo. Será ajena a todo propósito dogmático o proselitista y rechaza cualquier tipo de discriminación por razones de raza, sexo, religión, clase social o afiliación política.

Artículo 7: La Universidad garantiza la libre asociación de sus estudiantes para el cumplimiento de los objetivos propios de la vida estudiantil dentro de la normativa universitaria y con estricto apego a las disposiciones orgánicas vigentes en la materia.

CAPITULO II DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 8: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* Para el desarrollo de los proyectos académicos el Consejo Superior Universitario podrá ser apoyado por Comisiones especializadas y Equipos de autoridades y profesores, tal como lo establece el Reglamento de Régimen Docente y otros.

CAPITULO III DE LOS DECANOS DE LAS FACULTADES Y DIRECTORES DE CARRERA.

Artículo 9: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05).* Los Decanos de cada Facultad y el Director del Centro de Estudios de Posgrado (CEP), serán nombrados por el Consejo Superior Universitario y ejercerán sus funciones durante un período de dos años, pudiendo ser reelectos, conforme a la normativa vigente y renovables por períodos iguales a la contratación inicial.

Los Decanos y el Director del CEP, tendrán funciones de carácter académico y ejecutivo, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario y de la Rectoría. Los Directores de Escuelas y de Carrera serán propuestos al Rector, por el Decano de la respectiva Facultad, quien podrá aceptarlo o presentar nueva moción al Consejo Superior Universitario. CONESUP es el órgano que aprueba el respectivo nombramiento, si cumple con las especificaciones reglamentarias establecidas

Los Decanos, Directores de Escuelas, CEP y de Carreras cesarán en sus funciones, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Por haber transcurrido el período para el que fue designado.
2. A petición propia, cuando la dimisión sea presentada en sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, convocada para tal efecto.
3. En caso de ausencia superior a tres meses lectivos, o por incapacidad legal.
4. Por la aprobación de una moción de censura por parte del Consejo Superior Universitario.

Artículo 10: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05).* El Director de Escuela o de Carrera es la autoridad académica que coordinadamente con el Decano de la respectiva Facultad, dirige la respectiva unidad académica. Es el profesional que vincula a los estudiantes y docentes con la respectiva Escuela, con la Facultad, demás dependencias académicas de la Universidad, así como con sus Profesores y Tutores, asesorándolos en los asuntos propios de su vida estudiantil, como alumno de la respectiva Carrera.

Artículo 11: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05).

Los Decanos de cada Facultad y los Directores de CEP, Escuelas/Carreras tendrán las siguientes funciones básicas:

A. FUNCIONES DE LOS DECANOS DE FACULTADES y DIRECTOR DEL CEP:

- a. Velar por que el funcionamiento académico, administrativo y funcional de su propia unidad académica, generando iniciativas y proyectos de apoyo a las gestiones de las Escuelas/Carreras bajo su jurisdicción.
 - b. Mantener continua comunicación vinculante con sus funciones académicas, con Vice-Rectoría Académica, para que la gestión en el puesto se encuentre en todo momento amparada por la normativa vigente de la Universidad y por las disposiciones reglamentarias del CONESUP.
 - c. Mantener continua comunicación con las Direcciones de Escuela/Carrera, para fortalecer la calidad de los desempeños en las respectivas Escuelas y Carreras.
 - d. Presentar a las Direcciones de Escuelas/Carreras iniciativas para la revisión continua de la estructura curricular de las Carreras adscritas a la respectiva Facultad, coordinado y ejecutando acciones para la elaboración de propuestas concretas; las que primeramente revisarán al interior de la Facultad, con las Direcciones de Escuelas/Carreras y posteriormente presentadas al Consejo Superior Universitario para su aprobación y trámite correspondiente ante el CONESUP.
 - e. Representar a las Direcciones de Escuelas/Carreras, ante el Consejo Superior Universitario, siendo la autoridad que los representa ante este órgano de gobierno universitario.
 - f. Presentar a Vice-Rectoría Académica, en el mes de enero, el Informe Anual de trabajo académico del año anterior desarrollado en su Facultad, Carreras y Escuelas, como parte de la información que conforma el Anuario Universitario.
 - g. Conocer y resolver, coordinadamente con el Director de las respectivas Escuelas/Carreras, los informes que presenten los Profesores al Director de Carrera, en razón del bajo rendimiento escolar, de aquellos estudiantes que no se hagan acreedores a continuar sus estudios en la Universidad.
 - h. Recepcionar de los Directores de Carreras/Escuelas, las propuestas de nuevos/as profesores en cátedras de las respectivas Carreras. Al respecto el Decano de la respectiva Facultad, deberá revisar los documentos coordinadamente con Vice-Rectoría Académica, para el respectivo cumplimiento de la normativa vigente del CONESUP.
 - i. Convocar por lo menos una vez por **cuatrimestre** lectivo, a los Directores de Escuelas/Carrera bajo su jurisdicción, con el propósito de informar sobre el estado de avance académico de cada Escuela de la Facultad. Cuando una Facultad cuente con carreras de grados y posgrados, atenderá a estas últimas a través de los Consejos de Carrera, asistiendo a las sesiones convocadas por el Director de la respectiva Carrera de Posgrado. Mientras una Facultad posea solamente una Carrera (grado o posgrado), la atención de ésta se realizará con la coordinación entre el Decano y el Director de la Escuela/Carrera, tal como lo establece el artículo 28 del Estatuto Orgánico.
 - j. Firmar las constancias y certificaciones que soliciten los estudiantes en relación con los estudios realizados en la Universidad.
 - k. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico de la respectiva Facultad.
-

- l. El Decano de cada Facultad podrá rechazar nueva matrícula si el estudiante no cumple con las exigencias disciplinarias y académicas establecidas en esta normativa.
- m. Cumplir con aquellas otras funciones que sean propias e inherentes a su cargo y cometido.
- n. Asistir a las sesiones del Consejo Superior Universitario, y mantener informados a los Directores de Escuela/Carrera de las tareas y necesidades que se requiere cumplir para el adecuado avance de los programas de cada Carrera y Escuela adscritas a la respectiva Facultad.

B. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES CARRERAS/ESCUELAS o PROGRAMAS ACADÉMICOS DE CURSOS DE POSGRADO:

- a. Impulsar las tareas para el buen funcionamiento académico, pedagógico, administrativo y funcional de su propia Escuela/Carrera, para que ésta desarrolle una labor eficiente y provechosa en beneficio de la población estudiantil y de modo coordinado con el Decano de la respectiva Facultad.
 - b. Mantener continua comunicación vinculante con sus funciones académicas, con el Decano de la respectiva Facultad, especialmente con relación a:
 - i. Programación de actividades extracurriculares.
 - ii. Organización de eventos estudiantiles en la respectiva Carrera/Escuela.
 - iii. Planificación de Horarios cuatrimestrales. Estos deberán ser presentados al Decano, al menos 3 semanas antes de la fecha de inicio de matrícula ordinaria del siguiente cuatrimestre.
 - iv. Revisión de propuestas de nuevos/as profesores en cátedras de las respectivas Carreras. Los respectivos Currículo y atestados deberán ser presentados al Decano de la respectiva Facultad, por lo menos 2 meses antes del inicio del cuatrimestre para el que se están proponiendo como docentes.
 - c. Velar por el buen funcionamiento del proceso de matrícula con el objeto de que el estudiante de su Escuela/Carrera cumpla con su programa académico.
 - d. Cautelar que el estudiante que retire materias durante un cuatrimestre lectivo, proceda a matricularlas en el siguiente período escolar.
 - e. Firmar los documentos de comunicación interna que se requieran para brindar a los estudiantes la debida atención, en relación con los estudios realizados en la Universidad.
 - f. Tramitar con el Decano de la respectiva Facultad, las solicitudes de convalidación de estudios que presenten los estudiantes conforme a la normativa vigente.
 - g. Atender y resolver los asuntos que afectan el desarrollo de las actividades estudiantiles en relación con los cursos académicos.
 - h. Analizar y resolver las peticiones que los estudiantes presenten por escrito, sobre las decisiones de sus Profesores y Tutores en materia de calificaciones, revisión de evaluaciones escritas y rendimiento escolar.
 - i. Autorizar y firmar el “carné” de identificación que requieran los alumnos activos para sus actividades universitarias.
 - j. Dar trámite a las Solicitudes de Retiro o Cambio de materias que presenten los estudiantes, de aquellas cátedras o cursos matriculados.
 - k. Organizar y autorizar, previa coordinación con el Decano y/o Vice-Rectoría Académica, los cursos por el sistema de Tutoría, cuando los estudiantes así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.
-

- l. Revisar periódicamente los contenidos programáticos de las materias propias de la carrera bajo su responsabilidad y estudiar las modificaciones o ampliaciones que sean necesarias, así como la actualización de la bibliografía instrumental y de apoyo.
- m. Autorizar lecciones, cursos o talleres que, por su naturaleza, tengan que ser impartidos fuera del recinto colegial, dando aviso de esta situación al Departamento Financiero.
- n. Organizar, juntamente con los Profesores y Tutores, los cronogramas de trabajo de aquellos estudiantes que deben cumplir con el "Trabajo Comunal Universitario".
- o. Colaborar activamente con los demás órganos complementarios y el Departamento Financiero, en la planificación y operacionalización de los procesos relativos a la matrícula cuatrimestral.
- p. Asistir a las sesiones de los Consejos Académicos de Carrera de la Facultad.
- q. Cumplir con aquellas otras funciones que sean propias e inherentes a su cargo y cometido.
- r. Velar por el buen funcionamiento pedagógico, administrativo y funcional de su propia Carrera, para que ésta desarrolle una labor eficiente y provechosa en beneficio de la población estudiantil.
- s. Velar por el buen funcionamiento del proceso de matrícula, con el objeto de que el estudiante cumpla con su programa académico.
- t. Tramitar hacia el respectivo Decano, las solicitudes de reconocimiento de estudios que presenten los estudiantes, conforme a la normativa vigente.
- u. Atender y resolver los asuntos que afectan el desarrollo de las actividades estudiantiles en relación con los cursos académicos.
- v. Recepcionar las peticiones escritas que los estudiantes presenten sobre las decisiones de sus Profesores y Tutores en materia de calificaciones y rendimiento escolar y remitirlo a la Decanatura. para que el respectivo Consejo Académico, pueda resolverlo.
- w. Dar trámite a las Solicitudes de Retiro o Cambio de materias que presenten los estudiantes, de aquellas cátedras o cursos matriculados.
- x. Conocer y resolver los informes que le presenten los Profesores, debido al bajo rendimiento escolar, de aquellos estudiantes que no se hagan acreedores a continuar sus estudios en la Universidad.
- y. Cumplir con aquellas otras funciones que sean propias e inherentes a su cargo y cometido.

Artículo 12: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión Nº 519-04 del 08/12/04).

Los Consejos Académicos de Facultad, CEP, Carrera y/o Escuela son los Órganos universitarios nombrados por el Consejo Superior Universitario durante un período máximo de 2 años, para conocer y resolver asuntos específicos de la respectiva unidad académica.

12.1 Cada Consejo Académico de Facultad y del CEP, estará constituido por:

- a) El Decano de la respectiva Facultad o el respectivo Director (CEP). (presidiendo en Consejo)
- b) Los Directores de las Escuelas adscritas a la Facultad.
- c) Un docente por cada una de las Carreras adscritas a la Facultad.
- d) Un representante de Vice-Rectoría Académica.

12.2 Cada Consejo Académico de Escuela estará constituido por:

- a) El Director de la Escuela. (presidiendo en Consejo)
-

- b) El Decano de la respectiva Facultad, (cuando la agenda de la convocatoria a sesión contenga asuntos reglamentarios).
- c) Un docente por área curricular de las Carreras adscritas a la Escuela.
- d) Un representante de Vice-Rectoría Académica.

12.3 El Consejo Académico de la Escuela de Posgraduados, estará constituido por:

- e) El Director del CEP. (presidiendo en Consejo)
- f) El Director de la Escuela de Posgraduados.
- g) Los Directores de cada Carrera de Posgrado.
- h) El Coordinador de los Programas y cursos de posgrado abiertos.
- i) Un representante de Vice-Rectoría Académica.

12.4 Cada Consejo Académico de Carrera (de grado o posgrado) estará constituido por:

- a) El Director de la Carrera.
- b) Tres profesores adscritos a la Carrera.
- c) El Decano de la respectiva Facultad. (cuando la agenda de la convocatoria a sesión contenga asuntos reglamentarios).
- d) Un representante de Vice-Rectoría Académica.

Las respectivas autoridades de Facultad, CEP, Escuela o Carrera, convocarán a Consejo, al menos una vez por cada cuatrimestre lectivo.

Artículo 13: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión Nº 519-04 del 08/12/04). Competerá a cada Consejo Académico de Facultad, las siguientes funciones básicas:

- a) Impulsar y apoyar los proyectos académicos y de investigación propios de la Facultad.
- b) Resolver los asuntos académicos/administrativos que presenten los Directores de Carrera/Escuela, con relación a estudiantes y/o profesores.
- c) Analizar los contenidos que se evalúan en los procesos Finales de graduación, en carreras de Bachillerato y Licenciatura.
- d) Revisar las propuestas de los profesionales que formarán los Tribunales Examinadores de los Procesos Finales de Graduación, velando por que se cumpla con la normativa vigente universitaria, con la del CONESUP y respetando los acuerdos del Consejo Superior Universitario.
- e) Las funciones específicas y afines que solicite el Consejo Superior Universitario.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DOCENTE Y SUS FUNCIONES

Artículo 14: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión Nº 519-04 del 08/12/04).

La docencia universitaria estará bajo la competencia profesional de profesores adscritos a una o más Facultades, con jornadas de dedicación, dentro del escalafón docente y categorías como se indican:

I. Las jornadas de dedicación podrán ser de cuatro tipos:

- a) Profesor por horas. Entre 3 y 9 horas semanales.
 - b) Profesor de tiempo parcial. Más de 9 horas y menos de 12 horas semanales.
-

- c) Profesor medio tiempo y
- d) Profesor tiempo completo.

Los requisitos y características de cada una de estas jornadas, se especifican en el Reglamento del Régimen Docente de la UNAM.

II. El escalafón docente tiene las categorías de:

- Profesor Auxiliar,
- Profesor Asistente,
- Profesor Asociado y
- Profesor Titular.

Las especificaciones, procedimientos, y requisitos relacionados con la jornada, escalafón de profesores y sus características para su implementación, se encuentran especificadas en el Reglamento del Régimen Docente de la Universidad.

Artículo 15: Pertenece también a la comunidad universitaria los siguientes catedráticos:

Profesor Emérito: El Consejo Superior Universitario podrá otorgar la distinción de Profesor Emérito de la Universidad, a personalidades que hayan contribuido con sus esfuerzos a dar prestigio a la Institución y al país, mediante sus aportes culturales, investigaciones científicas o, por haber llevado una vida académica que haya enaltecido los valores fundamentales del quehacer universitario.

Profesor Honorario: El Consejo Superior Universitario podrá otorgar la distinción de Profesor Honorario a solicitud del Rector, a miembros docentes de la Institución que hayan estado vinculados en forma permanente, al proceso educativo, por un período de diez o más años de experiencia en labores académicas.

Los títulos de Profesor Emérito y de Profesor Honorario, serán firmados por el Rector y el Secretario General de la Universidad y anotados en el Departamento de Registro Académico.

Artículo 16: Los profesores y Tutores, por su calidad de educadores universitarios, tienen bajo su responsabilidad, la enseñanza y la administración de las cátedras que se les asignan, de conformidad con la especialización de sus conocimientos.

Artículo 17: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04). Todos los profesionales que deseen postular a formar parte del cuerpo docente de alguna de las Facultades de la Universidad Autónoma Monterrey, independientemente del tiempo de dedicación y de la posterior opción de ingreso al escalafón docente, deberán entregar en la Oficina administrativa que se le haya indicado, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cédula de identidad.
-

2. Fotocopia de títulos universitarios. Si realizó estudios universitarios conducentes a grado académico en el extranjero, la Resolución de CONARE, del respectivo reconocimiento.
3. Fotocopia de estudios de posgrado, perfeccionamiento o equivalentes.
4. Originales de certificaciones de docencia universitaria, investigación desarrollada en universidades nacionales o extranjeras.
5. Fotocopia de las portadas de las publicaciones realizadas.
6. 1 fotografía reciente.
7. Completar el Formulario de POSTULACIÓN-DOCENTE.

Con los documentos que el postulante entrega, se abrirá el EXPEDIENTE DE PROFESOR, independientemente que posteriormente no alcance a ser pre-seleccionado para formar parte del cuerpo docente de la Universidad.

Artículo 18: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04). Los requisitos que deben cumplir los docentes, según la categoría del escalafón docentes establecidos en el artículo 14. II de esta normativa son:

A. Para ser Profesor Auxiliar se requiere como mínimo:

- Tener título mínimo de Licenciatura en el área en que cumplirá con sus funciones docentes.
- Acreditar dos (2) años de experiencia en el Área profesional y
- Haber sido evaluado satisfactoriamente por el Equipo de Selección y Evaluación de Personal Docente.

B. Para ser Profesor Asistente se requiere, cumplir con los requisitos de una de las siguientes opciones:

- a. Haber sido profesor auxiliar durante dos (2) años en la Universidad Autónoma Monterrey.
- b. Haber aprobado como mínimo un curso de metodología del trabajo científico, o uno de docencia/didáctica universitaria y dos de actualización en el área del conocimiento respectiva;
- c. Presentar a la Vice-Rectoría Académica un trabajo de producción intelectual o productividad académica. La producción intelectual o productividad académica aceptada para esta categoría podrá ser uno de los siguientes trabajos:
 - Informe de investigación terminada, en que el profesor aparezca como Investigador principal.
 - Sistematización de conocimientos, publicada en forma de libro, manual o guía de trabajo práctico para los estudiantes.

C. Para ser Profesor Asociado se requiere:

- Haber sido profesor ASISTENTE durante cuatro (4) años en la Universidad Autónoma Monterrey.
- Elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

D. Para ser Profesor Titular se requiere:

- Haber sido profesor ASOCIADO durante cuatro (4) años en la universidad Autónoma Monterrey.
-

- Elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones, trabajos que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

E. La pertenencia al escalafón docente confiere estabilidad al profesor de tiempo completo y de medio tiempo, según las siguientes especificaciones:

La calidad de Profesor Auxiliar otorga estabilidad por periodos sucesivos de dos (2) años calendario a partir del segundo año, cuando el profesor podrá solicitar su ingreso al escalafón.

- La calidad de Profesor Asistente otorga estabilidad por periodos sucesivos de tres (3) años calendario.
- La calidad de Profesor Asociado otorga estabilidad por periodos sucesivos de cuatro (4) años calendario.
- La calidad de Profesor Titular otorga estabilidad por periodos sucesivos de cinco (5) años calendario.

Si con antelación no inferior a un mes a la fecha de vencimiento del período respectivo, la Institución no manifiesta al profesor su decisión de dar por terminada la relación laboral, ésta continuará vigente por un nuevo periodo.

Artículo 19: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión Nº 519-04 del 08/12/04). Es obligación del personal docente firmar contrato de trabajo con la Universidad, en cuyo documento se regularán todos los aspectos propios de su compromiso, entre ellos:

- a) Duración de la prestación laboral docente.
- b) Remuneración por servicios prestados.
- c) Horario y cursos que atenderá por cuatrimestre lectivo.
- d) Funciones, deberes y tareas específicas que atenderá en los cursos bajo su jurisdicción y competencia.
- e) Acatamiento a las disposiciones del Estatuto Orgánico y normativas universitarias vigentes.

Artículo 20: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión Nº 525-2005 del 09/03/05). El personal docente de cada Carrera estará subordinado en forma inmediata al respectivo Director de Carrera, en los asuntos reglamentarios y académicos, relacionados con sus desempeños como profesores. Para cualquier otra situación diferente, el personal docente podrá presentar por escrito a la Decanatura los asuntos pertinentes.

Artículo 21 (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05). Corresponderá en última instancia a la Rectoría en nombre de la Universidad y del Consejo Superior Universitario, ratificar el nombramiento del personal docente y asistentes que se requieren para cumplir con las necesidades académicas de la Institución, conforme a los criterios establecidos en el artículo 14 de este Reglamento y según lo establece el Reglamento del Régimen Docente de la Universidad. Rectoría podrá discrecionalmente delegar en la autoridad académica que ésta designe, alguna de las funciones relacionadas con el personal docente.

Artículo 22: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión Nº 519-04 del 08/12/04). El personal docente de la Universidad será remunerado con sujeción a lo dispuesto por el Escalafón Docente, cuya estructura se fundamentará en criterios de estímulo y justicia

salarial en función de la excelencia académica, la producción intelectual y académica con la que está comprometida la Universidad.

La remoción del personal docente deberá basarse en causas justificadas, conforme a la legislación laboral vigente.

CAPITULO V DE LOS ESTUDIANTES

TITULO MODIFICADO (SE ELIMINÓ las palabras-derechos y deberes-)
(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).

Artículo 23: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05).
Las regulaciones de los derechos, deberes y obligaciones de los estudiantes regulares de la Universidad Autónoma Monterrey, así como la participación estudiantil en los Foros Académicos, tal como lo señala el artículo 10 de la Ley N°6693, se especifica en el Reglamento de Régimen Estudiantil.

El Capítulo VI, con los artículos 24 a 38 (ambos inclusive) del Reglamento General de Servicios Académicos conforman el Reglamento del Régimen Estudiantil. (*Disposición autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04*).

CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO ACADEMICO

Artículo 39: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05).

El Departamento de Registro Académico, es una dependencia docente- administrativa, encargada de la admisión, inscripción, registro de calificaciones, control de becas, exoneraciones de matrícula e información general relativa a los estudios y seminarios que se imparten en la Universidad. Sus funciones son las siguientes:

- a) Centralizar los procesos de matrícula, registro de calificaciones, listas oficiales de matrícula, equivalencias, traslados y certificaciones de estudios.
 - b) Recoger y presentar a la Rectoría, al finalizar cada cuatrimestre lectivo, los datos estadísticos que se refieren a la población universitaria.
 - c) Ofrecer a los estudiantes interesados que deseen ingresar a la Universidad, la información sobre los estudios universitarios, preparando el calendario académico para cada período lectivo.
 - d) Velar para que mantengan actualizados los expedientes académicos de los estudiantes activos y tomar las medidas que sean pertinentes, cuando se compruebe falta de continuidad en sus estudios.
 - e) Llevar registro de los títulos y grados otorgados y reconocidos por la Universidad Autónoma Monterrey.
 - f) Llevar registros de los expedientes de estudiantes con estudios realizados en Colegios Universitarios y/o universidades extranjeras.
 - g) Registrar las exoneraciones de derechos de matrícula, que concede la Rectoría.
 - h) Registrar las becas de estudio que otorgue la Universidad de acuerdo con la reglamentación respectiva.
-

- i) Coordinar las funciones de Registro con las Facultades, Escuelas Universitarias, Carreras, Instituto de Investigaciones, Centro de Estudios de Posgrado y similares con la finalidad de ejercer control adecuado en el cumplimiento de las obligaciones económicas de los estudiantes.
- j) Llevar registro de los méritos académicos concedidos por la Universidad y de los servicios docentes y administrativos de los graduados universitarios, que presten o hayan prestado servicios a la Institución.
- k) Colaborar con el Departamento Financiero, en la publicación en cada período lectivo, las Guías de Admisión para estudiantes de primer ingreso, con información detallada sobre sus deberes y obligaciones para con la Universidad.
- l) Colaborar con el resto de las dependencias académicas y docentes en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, en lo que concierne a los procesos de admisión, matrícula y actividades complementarias.
- m) Desempeñar aquellas otras funciones que en el futuro considere conveniente la Rectoría, dentro de las actividades que le son inherentes.
- n) Preparar, actualizar y conservar los archivos concernientes al historial académico de los estudiantes de la Universidad que hubiesen obtenido grados en ella, así como aquellos que hayan aprobado materias en las diferentes disciplinas profesionales.
- o) Abrir y llevar actualizado el expediente o historial académico de cada estudiante, el cual debe contener los datos personales de sus titulares, el resumen cronológico de los estudios que hayan cursado y aprobado en la Universidad. El resumen de la convalidación de estudios que haya realizado en otras instituciones y los atestados de los títulos y diplomas que se le hubieren conferido.
- p) El Departamento de Registro Académico, extenderá a cada estudiante una cédula de estudios, como documento probatorio de las materias matriculadas y aprobadas en la Universidad.
- q) El estudiante podrá solicitar al Departamento de Registro Académico, certificaciones de lo que conste en su expediente. Las certificaciones deben llevar el sello blanco de la institución y la firma del Director del Departamento de Registro Académico y el Decano de la respectiva Facultad.
- r) Los contenidos académicos de los expedientes no podrán ser divulgados a terceros sin el consentimiento escrito del estudiante. No obstante, esa normativa, las autoridades universitarias tendrán amplio acceso a esa documentación únicamente para fines docentes y académicos. La violación de esta regla ocasionará las sanciones que establezca la Rectoría.
- s) Corresponderá a los Colegios Afiliados a la Universidad, abrir, actualizar y conservar los expedientes académicos de los estudiantes y extender a solicitud de los interesados, calificaciones de sus historiales, debidamente firmados por el Decano de la Institución concernida.
- t) El Departamento de Registro Académico de la Universidad, tendrá acceso a esos expedientes cuando lo juzgue conveniente el Consejo Superior Universitario.

CAPITULO VIII **DEL PROCESO DE MATRICULA E INSCRIPCION DE MATERIAS**

Artículo 40: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión Nº 519-04 del 08/12/04).* Serán reconocidos como estudiantes regulares de la Universidad Autónoma Monterrey, las personas debidamente inscritas en el Departamento de Registro Académico. La

Universidad adoptará en todas sus Facultades, Escuelas y Colegios Universitarios afiliados, el sistema de enseñanza por ciclos **cuatrimestrales**.

Para tramitar matrícula en la Universidad Autónoma Monterrey, en calidad de alumno activo para el grado de Bachiller, se requiere poseer un nivel educativo de Bachillerato en Enseñanza Media o certificación de estudios equivalentes, reconocido por el Ministerio de Educación Pública. Para estos propósitos, los interesados deberán presentar antes del inicio de lecciones, los siguientes documentos:

- A. Alumnos nuevos o procedentes de otros centros superiores de enseñanza universitaria:
- Solicitud de matrícula
 - Expediente personal
 - Original más dos copias de Título de Bachiller en Enseñanza Media o su equivalente. El original será devuelto al interesado.
 - Tres fotografías recientes, tamaño "pasaporte".
 - Recibos cancelados por derechos de matrícula y otros aranceles universitarios según modalidad de pagos establecida por la Universidad.
 - Examen de selección aprobado, para estudiantes de aquellas carreras que lo exijan como requisito de ingreso.
 - Carta dirigida al Departamento de Registro Académico, cuando haya cambio de carrera universitaria.
- B. Los alumnos veteranos deben cumplir con los requisitos que señalen las disposiciones reglamentarias para su carrera, conforme se indica en el "Sobre de Matrícula" para cada período lectivo.

Artículo 41: El estudiante que no suministre los datos que requiere la Universidad para tramitar su matrícula, que altere veracidad de estos o que deje incompletas las fórmulas propias de este proceso, podrá perder su derecho de ingreso, sin responsabilidad para la Universidad, en tanto no modifique su conducta, cumpliendo con los requisitos exigidos para estos efectos.

Artículo 42: Las certificaciones académicas expedidas por la Universidad, tendrán plena validez si llevan las firmas de por lo menos dos funcionarios de alto rango de la Institución, el sello blanco y las claves codificadas del Departamento de Registro Académico.

Artículo 43: Para ingresar a la Carrera de ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, los candidatos deben someterse previamente a un EXAMEN DE UBICACION. Serán admitidos en calidad de alumnos activos, quienes aprueben dicho examen con nota no inferior a 75 puntos sobre 100. En ningún caso los aranceles cancelados para este proceso serán reembolsables.

Artículo 44: De conformidad con las "Normas Docentes de la Universidad", existen dos clases de matrícula:

- a) Matrícula Ordinaria. Es aquella que realiza el estudiante durante el período normal de este proceso, es decir, durante el período anterior a que se inicien los cursos regulares, conforme a las fechas del calendario escolar publicado por la Universidad para cada ciclo lectivo.
-

- b) Matrícula extraordinaria Es aquella que autoriza el Consejo Superior Universitario, después de vencidos los plazos que establece el Calendario Universitario para la presentación oficial de Matrícula Ordinaria. En estos casos, el estudiante tendrá que reconocer aranceles adicionales, para su inscripción.

Artículo 45: Se entiende por residencia de estudios, la acumulación de Créditos Escolares que gana el estudiante activo a través de la aprobación de las diferentes cátedras de su carrera, con el propósito de obtener un grado académico.

Artículo 46: Aquellos estudiantes a quienes se les permita matricular materias para completar su residencia, después de un proceso de convalidación, deben mostrar mediante exámenes de suficiencia, que son acreedores a este trato especial, de lo contrario quedarán obligados a matricular las materias en el orden que lo establece el Plan de Estudios de la Carrera.

Artículo 47: No se tramitará matrícula para aquellos estudiantes que tengan obligaciones económicas pendientes de cancelar con la Universidad. Tampoco podrán recibir certificaciones, constancias o Actas de Examen Final, quienes habiendo sido admitidos como alumnos activos bajo arreglo económico, no hayan satisfecho esos compromisos con la Universidad.

Artículo 48: El estudiante podrá solicitar al Departamento de Registro Académico, copia de las Actas en que consta el voto de las materias matriculadas en cada ciclo lectivo, con el propósito de conocer las calificaciones finales de las materias matriculadas y el estado de su residencia escolar.

Artículo 49: El estudiante que cambie la carrera que cursa, por otra que imparta la Universidad, debe solicitarlo por escrito al Departamento de Registro Académico. La confirmación de su nueva residencia de estudios, le será comunicada por el Director de la citada dependencia. En estos casos los acuerdos de convalidación de materias que tenga el estudiante deben ser revisados con el propósito de realizar los ajustes propios del programa de estudios de la nueva carrera elegida.

Artículo 50: Para efectos de la residencia escolar exigida por la Universidad Autónoma Monterrey y fines de cómputo, un crédito es una unidad valorativa que equivale a 3 horas de estudio semanal de trabajo durante quince semanas a través de las cátedras, seminarios, laboratorios, talleres e investigaciones personales, debidamente supervisadas y evaluadas por el Profesor de cada materia.

Artículo 51: Corresponderá a la Secretaría General organizar servicios de orientación y bienestar estudiantil, con el propósito de ayudar a sus estudiantes a la consecución de sus metas, entre ellas:

- a) Programas de Orientación Académica.
- b) Programas de Orientación Personal.
- c) Cursos de motivación para superar problemas familiares.

Artículo 52: La Universidad patrocinará y estimulará eventos culturales, sociales y deportivos dirigidos a propiciar la integración de sus estudiantes en una auténtica comunidad universitaria.

Para estos propósitos los interesados deben exponer sus planes e iniciativas a la consideración del Decano de cada Facultad, para los efectos pertinentes.

CAPITULO IX DE LOS TITULOS Y GRADOS

Artículo 53: La Universidad otorgará los grados de Bachiller, Licenciado y Maestría. Para los dos primeros, los procesos de enseñanza estarán orientados a obtener y dominar las técnicas y conocimientos usuales en las respectivas profesionales.

Para obtener los grados de Bachillerato, Licenciatura y Maestría, se requiere haber aprobado el pensum de la carrera que se imparte en cada Escuela, haber realizado la defensa de su trabajo de graduación, conforme lo establecen los reglamentos universitarios y haber completado el Trabajo Comunal Universitario correspondiente para el grado de Licenciatura.

Los estudiantes de cada Carrera, ingresan a la Universidad para optar por su grado terminal (Licenciatura), el cual les permite su incorporación a los Colegios Profesionales y el ejercicio legal de su profesión conforme a las normas jurídicas vigentes.

Artículo 54: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04). Aquellos estudiantes que deseen optar por el grado de Bachillerato y que hubieren cumplido con todos los requisitos académicos, tal como lo establece el Estatuto Orgánico y Reglamentos conexos, tienen el derecho de solicitar por escrito al **Decano** de la Carrera, su inscripción el Departamento de Registro Académico, para cursar los dos Seminarios Integradores, según lo establece el artículo 55 del Estatuto Orgánico. O en su defecto, continuar sus estudios para el Grado de Licenciatura. Se tendrán por aprobados los Seminarios Integradores a nivel de Bachillerato, si el estudiante egresado obtiene una nota no inferior a 75 puntos sobre 100, en cada uno de ellos. En caso de reprobación, podrá repetirlo en la siguiente convocatoria. Para el grado de Licenciatura, la aprobación se alcanza si el egresado obtiene una nota no inferior a 80 sobre 100, tanto en los Seminarios de Apoyo o Talleres de Investigación, como en Pruebas de Grado o Defensa Oral y Pública de la Tesis.

Transitorio 1, Artículo 54 del Reglamento General de Servicios Académicos. (R.G.S.A.).

(Modificación aprobada en el artículo 11 de sesión 332-97- CONESUP, del 18 de setiembre de 1997.).

Aquellos egresados de Bachillerato que hubieran iniciado sus procesos de graduación, ya sea, a través de Seminarios de Apoyo para Pruebas de Grado o Taller de Investigación para Tesina, durante el II cuatrimestre lectivo de 1997 (Mayo-Agosto), podrán escoger una de las siguientes alternativas:

1.1 Continuar con los procesos iniciados y presentar su trabajo Final de Graduación, según la modalidad elegida.

1.2 Reemplazar los procesos iniciados en la modalidad original antes de las presentaciones finales, por el nuevo sistema. Para estos efectos deberá cumplir con las exigencias que este proceso demanda, tanto académicos, administrativos como financieros.

Transitorio 2, Artículo 54 del R.G.S.A.

(Modificación aprobada en el artículo 11 de sesión 332-97- CONESUP, del 18 de setiembre de 1997.).

Las exigencias procedimentales que implican el nuevo sistema de graduación para el grado de Bachillerato, en todas las Carreras de la Universidad y de su Colegio Afiliado, se aplicarán en forma opcional para los estudiantes que hubieran alcanzado la calidad de egresado al finalizar el II cuatrimestre lectivo de 1997.

Artículo 55: *(Modificación aprobada en la sesión 316- 97- CONESUP, del 27 de enero de 1997).*

Para obtener el grado de Licenciatura será necesario:

- Haber cumplido con todos los requisitos que el Estatuto Orgánico dispone.
- Tener aprobadas todas las materias del programa de su carrera.
- Haber acumulado el número de créditos propios de su programa de estudio.
- Haber cumplido satisfactoriamente con el Trabajo Comunal Universitario.
- Haber presentado y aprobado su Trabajo Final de Graduación, de acuerdo con la modalidad elegida, según lo establecen los artículos 53, 54 y 55 del Estatuto Orgánico.

Artículo 56: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión Nº 519-04 del 08/12/04).* Las características académicas generales de una Carrera de Maestría son:

- a. El nivel de Maestría requiere un mínimo de aprobación de 30 créditos posteriores a la Licenciatura.
 - b. La nota mínima para aprobar una asignatura en Carreras de Maestría será de 80.00, (ochenta puntos en escala de 0 a 100).
 - c. Cuando las evaluaciones sean orales, la nota final obtenida por un estudiante en una asignatura o en su Trabajo Final de Graduación, deberá respetar como mínimo la siguiente escala conceptual: Insuficiente: Nota menor a 80.00. Mínimo Aceptable: Nota igual a 80.00. Aceptable: Nota igual a 85.00, Bueno: Nota igual a 90.00. Muy Bueno: Nota igual a 95.00 y Excelente: Nota igual a 100.00.
 - d. Los estudios en la Carrera de Maestría, están configurados académicamente, para dar especial énfasis a los procesos de investigación, de tal forma, que los estudiantes de Carreras de Posgrado, puedan demostrar su creatividad científica y su capacidad analítica en el estudio de temas propios de su disciplina.
 - e. Para obtener el grado de Maestría será necesario:
 - Haber aprobado la residencia de estudios de la Carrera.
 - Aprobar el Trabajo Final de Graduación, según la modalidad establecida.
 - Cuando el Trabajo Final de Graduación, comprenda el desarrollo de una Tesis, deberá defenderla ante un Tribunal nombrado por el Director de la Carrera, en coordinación con la Dirección de la Escuela de Posgraduados y el Director del CEP.
-

- La Defensa del Trabajo Final de Graduación, se hará frente a tribunal, mediante la presentación oral y demostrando capacidades de análisis de los resultados del trabajo desarrollado.
- El Tribunal evaluará la calidad de la presentación y calificará la disertación con apego a las disposiciones reglamentarias vigentes.

CAPITULO X CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Artículo 57: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05).

Todo estudiante que se matricule en una carrera queda obligado a la aprobación de las materias propias de su grado, conforme lo determine el Catálogo de cátedras de cada disciplina universitaria. No obstante lo anterior, el estudiante puede solicitar convalidación de estudios, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Se entiende por Convalidación o reconocimiento de Estudios, el proceso de disminuir la residencia escolar requerida por el estudiante, para obtener un grado académico, mediante el reconocimiento de materias cursadas en otros centros de educación superior, siempre y cuando los referidos estudios cumplan con las siguientes condiciones:

1. Presenten afinidad académica con las materias propias del Plan de Estudios de la Carrera que está cursando.
2. Materias con créditos equivalentes a la materia que solicita convalidar.

Cuando una o más materias aprobadas por el estudiante en otra Institución tengan similitud con alguna del Plan de Estudios de la Carrera, pero no cuenten con los demás requisitos para ser convalidada podrán ser aprobadas por el estudiante mediante un examen por suficiencia.

Se entiende por EQUIPARACION de Estudios, al proceso de disminuir la residencia de estudios mediante el proceso de reconocimiento de materias del Plan de Estudios de la Carrera matriculada, cuando el estudiante proviene de otra Carrera de la misma Universidad o Colegio Afiliado. Las materias equiparadas deberán tener al menos un 90% de similitud con la materia originalmente aprobada.

Artículo 58: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05).

El estudiante podrá solicitar convalidación de estudios durante el primer ciclo lectivo de su Carrera, para lo cual presentará en el Departamento de Registro Académico, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Convalidación escrita a máquina.
 - b) Original y dos copias de la certificación de Estudios Superiores aprobados en otros Centros de Educación Superior.
 - c) Programas de las asignaturas que desea convalidar.
 - d) Recibo cancelado de los aranceles propios de este proceso.
-

Las resoluciones de Reconocimiento de estudios, aprobadas por el Decano de cada Facultad quedarán firmes, si la Rectoría no modifica las Actas de reconocimiento dentro de los 20 días siguientes a la fecha de emisión de la respectiva resolución.

Artículo 59: Corresponde a los Decanos velar por el cabal cumplimiento de los cursos académicos que requiera cada estudiante, en virtud del proceso de convalidación.

Artículo 60: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* En todo proceso de convalidación, la residencia mínima de estudios que el estudiante debe cumplir en la Universidad, de conformidad con los programas aprobados para cada carrera, no podrá ser inferior al 50% total de los créditos del Plan de Estudios de la carrera matriculada.

Artículo 61: Para los efectos de convalidar estudios realizados en Universidades extranjeras, aparte de los trámites y documentos señalados en artículos anteriores, se procederá de acuerdo con las leyes que rigen para la autenticación de documentos emanados en otros países, de conformidad con los Tratados de Intercambio Cultural existentes entre Costa Rica y el país correspondiente.

Los documentos (Títulos y Certificaciones de Estudios aprobados), deben estar refrendados por el Cónsul de Costa Rica, cuya firma deberá ser autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 62: Las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en aquellas materias reconocidas por convalidación, no figurarán en las certificaciones expedidas por la Universidad, salvo los créditos escolares que dichas materias representen como disminución de su residencia escolar.

Artículo 63: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* La convalidación de materias debe aparecer en forma resumida en el expediente académico de cada estudiante, rubricada por el Director del Departamento de Registro Académico, con indicación de la residencia de estudios que debe completar el estudiante para terminar su programa de estudios

CAPITULO XI

DEL SISTEMA DE EVALUACION ACADEMICA, CALIFICACIONES Y REGISTRO DE NOTAS.

(Modificación del Título autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).

Artículo 64: *(Modificado. Sesión 357-98- CONESUP, celebrada el 8 de octubre de 1998)* El cuerpo docente y los estudiantes regulares de la Universidad, están obligados a cumplir y acatar las regulaciones reglamentarias que dispone la presente normativa.

Artículo 65: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05).* Corresponderá exclusivamente a los profesores en las respectivas materias que imparten, la aplicación del sistema de evaluación escolar de la Universidad Autónoma Monterrey, el cual se rige por las siguientes modalidades:

1. Pruebas escritas parciales rendidas ante el profesor de cada asignatura, en las fechas y horarios establecidos por Registro Académico, en el respectivo calendario. *(se elimina la modalidad de evaluación oral)*
2. Pruebas escritas de reposición que se realizarán una sola vez por materia matriculada. *(se elimina la modalidad de evaluación oral)*
3. Pruebas escritas extraordinarias, que representan el derecho que tiene el estudiante, por una sola vez de ser nuevamente examinado, en aquellas materias reprobadas, según lo regula el artículo 73 de este Reglamento. *(se elimina la modalidad de evaluación oral)*
4. Trabajos de investigación, individuales o grupales y prácticas supervisadas, según la naturaleza de la asignatura matriculada.

Las modalidades 2 y 3 prescriben un cuatrimestre después de generado el derecho. Para estos efectos, corresponde a Registro Académico, programar una convocatoria específica para estos propósitos, después de finalizado el cuatrimestre lectivo en que el estudiante cursó la materia.

Artículo 66: (Modificado. Sesión 357-98- CONESUP, celebrada el 8 de octubre de 1998) Todas las evaluaciones serán calificadas en una escala aritmética de 1 a 100 puntos y en submúltiplos de esa escala cada una de sus preguntas y problemas; temáticas que deben responder los estudiantes en los cuadernos oficiales que suministra la Universidad, de lo contrario los exámenes no serán calificados. La Universidad no acepta que el profesor registre calificaciones sin señalar los aspectos que el estudiante debe superar. Cuando el estudiante no alcance la puntuación máxima en cualquier pregunta o problema, el profesor debe anotar los comentarios respectivos en los cuadernos de examen, a fin de justificar su calificación.

Artículo 67: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05). El sistema de evaluación escolar de la Universidad establece la obligación del estudiante regular de someterse durante el cuatrimestre lectivo, a 3 evaluaciones adecuadas en amplitud y profundidad al contenido programático de las materias matriculadas.

El profesor de la materia podrá escoger una de las siguientes 3 modalidades, la cual deberá ser comunicada al estudiante dentro de los primeros quince días de cada periodo lectivo y respetada durante el cuatrimestre lectivo:

- A) 3 exámenes escritos
- B) 2 exámenes escritos y una tercera evaluación que definirá el docente, conforme a la naturaleza de los objetivos del curso, pudiendo asignar un Trabajo de investigación, que puede ser grupal, siempre que haya debates sobre los temas propuestos o exámenes cortos, preparación de fichas bibliográficas, informes de lecturas, etc.
- C) Práctica Supervisada durante el **cuatrimestre**, que comprende el cumplimiento del estudiante de las exigencias académicas a través de ateneo, informes de temas de lectura, supervisión, informe institucional y final; dando como resultado 3 calificaciones parciales.

Artículo 68: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión Nº 519-04 del 08/12/04). Los estudiantes deben sustentar sus exámenes dentro del recinto de la Universidad, en las fechas y horas de convocatorias programadas por Registro Académico. Se exceptúan de esta disposición, aquellos exámenes que por la naturaleza específica de la cátedra, sean

necesarios rendir en otros centros de estudio, previa autorización de la Dirección de la Carrera o autoridad superior.

Artículo 69: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04. Última modificación sesión N° 571-2007, del 17/01/07). La ausencia del estudiante de Bachillerato, Licenciatura y Maestría, a evaluaciones durante el período lectivo, cualquiera que sea la causa que alegue en su favor, le obliga a presentar un sólo examen de reposición escrito, por materia matriculada, conforme lo dispone el artículo 65 de esta normativa. El examen de reposición tendrá las siguientes características y condiciones:

- a) Para rendir el examen de reposición, el alumno deberá presentar dentro de los 3 días siguientes, una justificación emitida por profesional que indique la/s razones que le impidieron rendir la evaluación que se está reponiendo.
- b) El examen de reposición es escrito.
- c) El examen de reposición evaluará los mismos objetivos y contenidos que la evaluación que se está reponiendo.
- d) El examen de reposición se aplicará 8 días después de la fecha en que se rindió la evaluación que se está reponiendo.
- e) Si el examen que se repone es el último del período lectivo, entonces se rendirá en la fecha que indique la Unidad de Servicios Docentes de su Carrera.

Artículo 70: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04). Cuando por alguna circunstancia especial, ajena al control administrativo de la Universidad, sea suspendida una evaluación parcial, ésta quedará convocada automáticamente para la siguiente sesión ordinaria, respetando la modalidad de evaluación; salvo que haya consenso entre los estudiantes y el profesor para fijar otra fecha que sea conveniente a estos propósitos. En lo pertinente el profesor deberá:

- Acatar lo dispuesto en el artículo 79.
- Informar por escrito al Director de Carrera, la fecha de la nueva convocatoria.

Artículo 71: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05). Para aprobar cualquier materia matriculada, la Institución aplicará, según corresponda, los siguientes procedimientos:

1. Evaluaciones rendidas durante el período lectivo:

La nota final obtenida en una asignatura se obtiene por el promedio aritmético de las 3 calificaciones alcanzadas según lo dispuesto en el artículo 67 de esta normativa.

El promedio final se regirá, según el grado académico, por las siguientes condiciones:

1.1. PARA BACHILLERATO.

1.1.1. Nota promedio igual o superior a 75 el estudiante aprueba la materia y gana los créditos correspondientes.

1.1.2. Nota promedio inferior a 75 y mayor o igual a 70, el estudiante gana el derecho a presentar examen extraordinario.

1.1.3. Nota promedio inferior a 70, el estudiante reprueba la materia.

1.2. PARA LICENCIATURA.

1.2.1. Nota promedio igual o superior a 80, el estudiante aprueba la materia y gana los créditos correspondientes.

- 1.2.2. Nota promedio inferior a 80 y superior o igual a 75, el estudiante gana el derecho a presentar examen extraordinario.
- 1.2.3. Nota promedio inferior a 75, el estudiante reprueba la materia y no gana los créditos académicos correspondientes.
2. Las calificaciones finales para los estudiantes que realicen examen de reposición:
 - 2.1. PARA BACHILLERATO.
 - 2.1.1. Nota promedio inferior a 75 puntos y superior o igual a 70, el estudiante tiene derecho a presentar examen extraordinario.
 - 2.1.2. Nota promedio superior o igual a 75, el estudiante aprueba la materia y gana los créditos correspondientes.
 - 2.2. PARA LICENCIATURA.
 - 2.2.1. Nota promedio igual o superior a 80 puntos, el estudiante aprueba la materia y gana los créditos correspondientes.
 - 2.2.2. Nota promedio inferior a 80 e igual o superior a 75, el estudiante tiene derecho a presentar examen extraordinario.
3. Estudiantes que realicen examen extraordinario:
 - 3.1. PARA BACHILLERATO.
 - 3.1.1. Nota inferior a 75 puntos, el estudiante reprueba la materia y no gana los créditos correspondientes.
 - 3.1.2. Nota superior o igual a 75, el estudiante aprueba la materia y gana los créditos correspondientes. Independientemente de la nota aprobatoria alcanzada en el examen extraordinario, la nota final registrada en la respectiva asignatura es 75.00.
 - 3.2. PARA LICENCIATURA.
 - 3.2.1. Nota igual o superior a 80, el estudiante aprueba la materia y gana los créditos correspondientes. Independientemente de la nota aprobatoria alcanzada en el examen extraordinario, la nota final registrada en la respectiva asignatura es 80.00.
 - 3.2.2. Nota inferior a 80, el estudiante reprueba la materia y no gana los créditos correspondientes, la calificación final registrada es la nota obtenida en el examen extraordinario.

Artículo 72: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04). Para solicitar y rendir exámenes de reposición o extraordinarios, los estudiantes deben cumplir con las siguientes etapas:

- a) Cancelar los respectivos aranceles en el Departamento Financiero.
 - b) Llenar y entregar en Registro Académico, la correspondiente solicitud.
 - c) Las evaluaciones por concepto de exámenes de reposición y extraordinarias se verificarán de acuerdo al calendario programado para estos efectos. Los aranceles cancelados no son reembolsables ni congelados, en caso de no presentación del estudiante a sus pruebas.
-

Artículo 73: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04). Respecto a las evaluaciones rendidas en el aula, el estudiante debe atender los siguientes requerimientos:

1. Durante el desarrollo de cualquier modalidad de evaluación, está prohibido mantener sobre el pupitre, material escrito o electrónico que no haya sido autorizado expresamente por el profesor.
2. Firmar las listas de asistencia de las materias matriculadas y de las evaluaciones que presente.
3. El estudiante que sea sorprendido con documentos o materiales que revelen o prueben la evidencia de fraude o en cualquier tipo de actos equivalentes, se hará acreedor a la nota uno (1) en el examen correspondiente.
4. La reincidencia en faltas descritas en los incisos 1 y 3 de este artículo, se sancionará con la suspensión de estudios hasta por dos cuatrimestres lectivos, agotando el debido proceso administrativo.
5. Podrá salir del aula, el estudiante que haya finalizado el desarrollo de su evaluación, entregado y firmado la Lista de Asistencia de esta.

Artículo 74: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04). De la Oficina de Servicios Docentes y Registro Académico, en relación con el desempeño de funciones y Controles de Calificaciones:

1. Los funcionarios de la Oficina de Servicios Docentes cumplen las tareas asignadas, brindando el apoyo administrativo a las Carreras, para el adecuado desarrollo de los diferentes programas académicos de grado y posgrado que ofrece la Universidad. deberán conocer, respetar la normativa vigente.
 2. Los estudiantes y docentes podrán canalizar con la Oficina de Servicios Docentes, la tramitación de reclamos a notas a exámenes escritos, quices, asignaciones, Seminarios Integradores, Trabajos Finales de Graduación o equivalentes.
 3. Los funcionarios de la Oficina de Servicios Docentes deberán entregar a las autoridades académicas correspondiente, toda la documentación propia de los trámites solicitados no pudiendo en ninguna circunstancia resolver sobre asuntos académicos por iniciativa propia. El incumplimiento de esta disposición obliga a la Dirección de Carrera y autoridades superiores a tomar las medidas establecidas en el Reglamento Administrativo de la Institución.
 4. Los profesores recibirán de la Oficina de Servicios Docentes, el documento titulado "Control de Calificaciones", donde cada uno anotará bajo su responsabilidad, el registro oficial de las notas de sus alumnos.
 5. El profesor asume la obligación de devolver el Control de Calificaciones, con los registros correspondientes, a la Oficina de Servicios Docentes, dentro de un plazo de 10 días hábiles, a partir de la finalización del cuatrimestre lectivo, establecido en el calendario académico de la Universidad.
 6. Finalizado el cuatrimestre lectivo, Registro Académico tiene la responsabilidad de revisar los promedios finales.
 7. Cuando se detecten diferencias en los promedios, Registro Académico, deberá comunicar esta situación a la Dirección de Carrera, para que el profesor responsable
-

explique y resuelva por escrito, la situación; completando los nuevos datos, en los espacios indicados en el Control de Calificaciones.

Artículo 75: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05). El estudiante está obligado a presentarse, en las fechas definidas en el calendario académico:

- a) A lecciones, de acuerdo con el horario establecido. En general, el estudiante deberá acatar los criterios emanados de los Consejos Académicos de Carrera y especialmente los relacionados con las exigencias de los porcentajes mínimos de asistencia a lecciones.
- b) A las evaluaciones planificadas.
- c) A las sesiones de “discusión y debate de casos” que fije el profesor de la respectiva cátedra.
- d) A las sesiones programadas de Seminarios Integradores (Bachillerato), Seminarios de Apoyo (Licenciatura), Pruebas de Grado, Pre defensa y Defensa de Trabajos Finales de Graduación.
- e) Cualquiera sea la causa declarada o certificada por un estudiante que no se presenta a:
 - ✓ Una Prueba de Grado, escrita u oral,
 - ✓ La sesión de evaluación final de un Seminario Integrador.
 - ✓ La Defensa Oral y Pública de Trabajo Final de graduación.
 - ✓ La sesión de evaluación final de un Seminario de Apoyo.
 - ✓ Un examen extraordinario.
 - ✓ Un examen por Suficiencia.
 - ✓ Un Examen de reposición.

La Universidad establece que:

- ✓ El alumno no podrá reclamar derechos
- ✓ La Universidad no estará obligada a rembolsar lo cancelado por ese concepto.

f) El estudiante deberá volver a cancelar el respectivo arancel.

Artículo 76: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04). Cuando se compruebe que un profesor, por alguna razón fuera de su control, extravía los documentos propios de una evaluación escrita, comunicará el hecho al Director de la Escuela/Carrera, para que el Consejo Académico de la Carrera resuelva sobre lo pertinente.

Artículo 77: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04). La Vice – Rectoría Académica, Decanos, Director del CEP, de Institutos y Directores de Carrera, podrán solicitar al profesor, tanto los contenidos de los exámenes parciales, como las temáticas de las modalidades de evaluación señaladas en el artículo 67, o bien el **Control de Calificaciones**, cuando así lo requieran.

Artículo 78: (Modificado. Sesión 357-98- CONESUP, celebrada el 8 de octubre de 1998) Los temas de las asignaciones deben ser comunicados al estudiante, por parte del profesor al

comienzo de su cátedra. Las asignaciones fijadas por los profesores en el Programa de la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, deben ser entregadas por los estudiantes, en el tiempo requerido por el profesor de la cátedra, conforme a las instrucciones pertinentes en cada caso, de lo contrario, el profesor indicará en sus reportes oficiales la nota uno (1) para efectos de su registro escolar.

Artículo 79: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05). Para los efectos de dar cumplimiento oportuno a los procesos de entrega, registro y actualización de la base de datos y de los expedientes académicos de los estudiantes regulares, el **profesor titular de una materia** debe dar cumplimiento a las siguientes acciones:

1. ANTE LA DIRECCIÓN DE LA CARRERA:
 - 1.1. Solicitar autorización argumentada por él, de aquellas evaluaciones, que, por la naturaleza de los objetivos del curso, deben ser orales.
 - 1.2. Recibir la autorización escrita para realizar exámenes orales, o bien ajustar la modalidad, según respuesta del Director o Decano de la Facultad.
 - 1.3. Comunicará por escrito al Director de Carrera, cuando algún estudiante se retira del aula mientras se rinde alguna evaluación, anotando la hora del hecho observado.
 - 1.4. Explicar y resolver los casos, que le presenten con relación a diferencias en los cálculos de la nota final, omisión de notas o alguna situación que impida ingresar el dato en la residencia del estudiante.
 - 1.5. Comunicar las situaciones previstas en el artículo 73 de esta normativa.
 - 1.6. Cumplir en forma estricta las disposiciones del capítulo XI de esta normativa.
 2. EN LA OFICINA DE SERVICIOS DOCENTES:
 - 2.1. Retirar las Listas Oficiales de asistencia a lecciones y evaluaciones del curso.
 - 2.2. Entregar las Listas Oficiales firmadas por los estudiantes oficialmente matriculados, con su firma en la casilla correspondiente. Las listas de asistencia a lecciones impartidas por un profesor son el respaldo para las acciones de Servicios Docentes y del Departamento Financiero.
 - 2.3. Comunicar, en la 1ra y 2da semana después de iniciado el período lectivo, la presencia de estudiantes en el aula, que no aparecen en la Lista Oficial.
 - 2.4. Recibir los Controles de Calificaciones.
 - 2.5. Comunicar dentro de las primeras dos semanas de iniciado el cuatrimestre, la modalidad de evaluación, según lo establecido en el artículo 67, acordada y comunicada a los estudiantes.
 - 2.6. Entregar los Controles de Calificaciones, incluyendo las calificaciones parciales, la tercera evaluación parcial del cuatrimestre y la nota final, así como el Borrador del examen extraordinario, dentro del plazo establecido de 10 días hábiles.
 - 2.7. Entregar las calificaciones alcanzadas por los alumnos, para el trámite correspondiente.
 - 2.8. Solicitar, retirar y entregar en la Oficina de Servicios Docentes, las actas de exámenes orales, los datos correspondientes, que le han sido autorizados; para cada estudiante.
 - 2.9. Cuando por alguna circunstancia ajena al control institucional sea suspendida una evaluación, el profesor debe informar a la mayor brevedad, lo pertinente.
-

3. ANTE SUS ESTUDIANTES:

- 3.1. Impartir sus lecciones de acuerdo con el calendario académico.
- 3.2. Aplicar, de acuerdo con la normativa vigente, las evaluaciones parciales y asignaciones, según modalidad elegida y comunicada al estudiante al inicio del cuatrimestre.
- 3.3. Corregir y calificar los exámenes parciales y otras modalidades de evaluación.
- 3.4. Registrar en cada examen aplicado a un estudiante, los puntajes alcanzados en las preguntas y problemas, indicando brevemente los errores u omisiones, para justificar la puntuación alcanzada por el alumno.
- 3.5. Entregar a los estudiantes, los exámenes con los resultados de las evaluaciones, después de haberlos presentado a la Oficina de Servicios Docentes, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realizó la evaluación.
- 3.6. Revisar que las calificaciones ingresadas al Control de Calificaciones coincidan con los datos originales. Así mismo, cautelar que los promedios calculados, de acuerdo con la normativa vigente, respeten el promedio aritmético de las 3 calificaciones parciales del estudiante en la materia. No se permiten aproximaciones en las notas parciales y finales (redondeos).

Artículo 80: *Modificado. Sesión 357-98- CONESUP, celebrada el 8 de octubre de 1998)*

Cualquier situación no prevista en el presente capítulo, será atendida por el Decano o Director de Carrera; pudiendo llegar al Consejo Académico, si el caso lo amerita.

CAPITULO XII DE LOS RETIROS Y CAMBIOS DE MATERIAS

Artículo 80^a: El estudiante debe comunicar por escrito al Departamento de Servicios Administrativos, el retiro de cualquier materia matriculada, o bien, su retiro total de la Universidad. para estos efectos debe llenar y presentar la fórmula de Solicitud de Modificación de Matrícula. La omisión de este documento obliga al estudiante a cancelar los compromisos económicos que se derivan de las materias matriculadas.

Artículo 81: El estudiante que retire materias durante un cuatrimestre lectivo, debe matricularse en ellas en el siguiente período escolar. El Decano de cada Facultad podrá rechazar su nueva matrícula si el estudiante no cumple con este compromiso.

La Universidad permite el cambio o incorporación de materias en la matrícula inicial, siempre que la respectiva gestión se presente al Departamento de Servicios Administrativos dentro de las dos primeras semanas siguientes a la iniciación oficial de lecciones. Cuando la resolución fuere favorable, el estudiante debe cancelar la diferencia de aranceles y cumplir con todos los requisitos académicos que le impongan la naturaleza y contenido de la nueva cátedra.

Artículo 82: El estudiante podrá solicitar la inclusión de materias de otras carreras siempre dentro de su nivel académico, si los contenidos programáticos dan suficiente apoyo a sus actividades académicas, todo ello a juicio del Decano de la respectiva carrera.

En estos casos, la nota final de las materias incorporadas debe alcanzar 80 puntos sobre 100.

CAPITULO XIII

DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA POR TUTORIA

Artículo 83: Cada Facultad ofrecerá, como sistema alternativo de enseñanza, Tutorías a sus estudiantes veteranos, que por razones justificadas y comprobables no puedan asistir a determinadas materias, de acuerdo con el calendario de cátedras vigentes en cada cuatrimestre lectivo.

Artículo 84: Los estudiantes que deseen acogerse al Sistema de Enseñanza por Tutoría, deben presentar solicitud escrita al Decano de la respectiva facultad, especificando en ellas las asignaturas que desean matricular y acompañando los atestados comprobatorios de la situación que les impide cumplir su matrícula ordinaria.

Artículo 85: Las Tutorías deben ser autorizadas por el Decano de la Facultad y se concederán a estudiantes veteranos quienes aceptan cumplir todas las disposiciones de este Capítulo.

- a) El alumno queda bajo la supervisión de un “Profesor-Tutor” que lo toma a su cargo y le señala las obligaciones académicas que debe cumplir durante su ciclo de estudios.
- b) El alumno debe realizar un mínimo de dos trabajos de investigación de amplitud suficiente al contenido de su cátedra que podrán ser complementados por cualquier otro tipo de estudios que le encomiende su Profesor -Tutor.
- c) El estudiante que se acoja a este sistema debe pagar por anticipado los aranceles correspondientes a la naturaleza de sus estudios. En caso de retiro, cualquiera sea la circunstancia que alegue en su favor, no procederá la devolución de los aranceles cancelados. Si hubiere firmado arreglo económico con la Universidad, el estudiante debe cancelar sus obligaciones pendientes dentro de los 15 días siguientes a su retiro.

Artículo 86: La preparación de los trabajos, lecturas, asignaciones y talleres que le encomiende su Profesor-Tutor, constituyen los elementos de evaluación. para efectos de la nota final se procederá de la siguiente forma:

- Promedio de los dos trabajos de investigación 80%.
 - Promedio de las dos asignaciones obligatorias 20%.
 - Las materias cursadas por este sistema de enseñanza deben ser aprobadas por nota no inferior a 80 puntos sobre 100, cualquiera que sea el nivel académico del estudiante. El Director de Carrera podrá intervenir cuando así lo considere necesario, en el debate de los trabajos de investigación que el Maestro haya solicitado.
-

Artículo 87: El estudiante que repruebe materias bajo el sistema de Tutoría, tiene el derecho de realizar examen extraordinario en la siguiente forma: Someterse a examen oral, en sesión no menor de dos horas ni mayor de tres, bajo la jurisdicción de un Tribunal de Profesores, que lo examinará de forma integral sobre la materia propia del curso. La aprobación de cada materia requiere nota igual o superior a 80 puntos sobre 100 (80/100). En caso de no sobrepasar esa nota, el estudiante debe repetir la materia en el siguiente cuatrimestre lectivo.

Artículo 88: Los Profesores -Tutores deben desarrollar el programa de su cátedra, en tal forma que los estudiantes acogidos a este sistema de enseñanza conozcan previamente la metodología del curso y los demás aspectos que sean convenientes en cada caso: entre ellos:

- Contenido programático del curso.
- Bibliografía instrumental y de apoyo.
- Fechas y horarios de las sesiones docentes.
- Temas y contenidos de las asignaciones.
- Amplitud y alcance de los Trabajos de Investigación.
- Los profesores-Tutores, deben presentar un informe al Decano de la Facultad, dentro de un plazo máximo de diez días después de finalizado el curso, haciendo relación a todos los aspectos académicos del programa y un resumen de las calificaciones obtenidas por el estudiante, así como la nota final, para efectos del Acta. Esta información docente, debe constar en el Control de Notas, con la firma del Profesor - Tutor.

CAPITULO XIV CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 89: *(Modificado. Sesión 347-98- CONESUP, celebrada el 14 de abril de 1998)*
Los estudiantes tienen derecho a solicitar certificaciones y constancias referentes al contenido de su expediente académico, cuando así lo requieran. Para estos propósitos la respectiva solicitud deberá ser presentada en las Fórmulas Oficiales en el Departamento de Registro Académico para su trámite. Cuando la solicitud indique referencia a materias reprobadas, el documento oficial emitido por la Universidad deberá señalar expresamente que esas materias No ganan Créditos Escolares (NGC).

CAPITULO XV DE LOS PROCESOS DE GRADUACIÓN

Artículo 90: Las Pruebas Finales de Graduación persiguen que la comunidad académica verifique la capacidad profesional y científica de los postulantes y permita a su vez constatar que los candidatos están en condiciones de realizar sus pruebas con amplio conocimiento de la materia y pleno dominio de sus técnicas.

Artículo 91: Las actividades propias para la elaboración de una tesis de grado y su disertación académica, conlleva un proceso de supervisión a cargo de un Director de Tesis nombrado por el Decano de la respectiva Facultad.

Para estos efectos, el postulante debe considerar los siguientes pasos:

- Grado de conocimiento del tema.
- Posibles aportes a nivel científico.
- Concreción del tema.
- Tiempo disponible.
- Disponibilidad y accesibilidad de bibliografía.
- Antecedentes o aporte de investigaciones realizadas sobre temas afines.
- Utilidad social del tema para la solución de problemas prácticos.
- Conclusiones y recomendaciones.

El contenido de las tesis de graduación debe ser defendido por el postulante ante Tribunal calificado nombrado por la Rectoría.

Artículo 92: Los resultados del examen público serán conocidos por el sustentante, media hora después de terminar la defensa de su investigación. En caso de ser aprobado, se realizará la investidura de graduación, en la cual el estudiante vestirá por primera vez la toga universitaria, quedando pendiente el capelo para la ceremonia colectiva especial que se realizará durante la primera semana de junio o en diciembre.

Artículo 93: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* Los títulos y diplomas que emita la Universidad serán firmados por el Rector de la Universidad y el Decano de cada Facultad y deben ser inscritos en el Departamento de Registro Académico y en la Secretaría Técnica del CONESUP, para su respectivo refrendo oficial. La Universidad establece cinco períodos para juramentaciones oficiales; en los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre y una actividad social de graduación al año.

CAPITULO XVI DERECHO DE PETICION

Artículo 94: Los estudiantes podrán presentar al Decano de la Facultad, recursos por revisión de notas finales, objeciones relacionadas con las notas obtenidas, tanto en sus exámenes parciales como en las asignaciones obligatorias u otras formas de evaluación escolar, a que fueron sometidos durante el cuatrimestre lectivo. El Decano deberá analizar y evacuar las respectivas peticiones en un período no mayor de diez días hábiles después de presentada la respectiva disertación.

Artículo 95: Las reclamaciones que presenten los estudiantes sobre revisión de notas finales, no tendrán ninguna validez si la documentación es presentada, después de ocho días hábiles de la fecha en que los respectivos exámenes hayan sido entregados a los estudiantes por el Profesor de la Cátedra o por el Departamento de Servicios Administrativos. Los resultados de las pruebas orales no tendrán recursos de apelación, salvo errores procedimentales, que deben ser demostrados por el interesado.

Artículo 96: Los recursos de revisión de notas de que habla el artículo anterior, deben presentarse por escrito, fundamentados y dirigidos al Decano de la Facultad. Si la materia

impugnada se refiere a la evaluación de un examen parcial o bien a una asignación obligatoria, es preciso adjuntar con la petición, los originales de la prueba pertinente.

CAPITULO XVII

DE LAS REFORMAS Y OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 97: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* La iniciativa en materia de reformas parciales o modificaciones de contenido al presente Reglamento, corresponderá al Consejo Superior Universitario, según la jurisdicción que corresponda. Los proyectos de reformas provenientes de otras fuentes, podrán ser acogidos por los diferentes órganos universitarios para su trámite y estudio por parte de los Consejos Académicos de Facultades, de Escuelas o de Carreras, siempre y cuando las reformas propuestas no contraríen las normas y fines de la Fundación Universitaria ESCAE. Los diferentes órganos universitarios que propongan modificaciones, lo harán por escrito y el Decano de la respectiva Facultad y/o el Director del CEP, según corresponda, serán las autoridades que lo elevarán a la consideración del Consejo Superior Universitario, para lo pertinente.

Artículo 98: Los miembros del personal docente, estudiantes activos o funcionarios de la Universidad no podrán alegar ignorancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento e instructivos vigentes en materia universitaria.

“Lumine Perfundit Numerorum”

CAPITULO XVIII
(REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS ACADÉMICOS)

DE LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE.

(Todos los artículos de este capítulo XVIII fueron aprobados por CONESUP en Sesión N° 628-09, 27/05/09).

Artículo 99 (Aprobado en sesión N° 628-09, 27/05/09). Los plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos de Graduación y Reingreso a Carrera, deberán cumplirse según lo dispone este capítulo. En caso contrario, los estudiantes podrán elevar solicitud al Consejo Académico de la respectiva Carrera para que este Organismo valore los argumentos planteados y demostrados por él o la estudiante y resuelva la situación planteada según lo que corresponda. En todos los casos, los plazos establecidos se contabilizarán en días hábiles.

Artículo 100. (Aprobado en sesión N° 628-09, 27/05/09). Los estudiantes de Carreras de Bachillerato, Licenciatura y Maestría contarán con **plazos máximos** para el cumplimiento de los siguientes procesos académicos, según corresponda a:

- a) Requisitos de Graduación.
- b) Reingreso a Carrera.

Artículo 101. (Aprobado en sesión N° 628-09, 27/05/09). Los plazos máximos para los procesos académicos referidos en el artículo 100 de esta normativa, son los siguientes:

- a) Requisitos de Graduación. Aprobada la residencia de estudios en la Carrera matriculada en Bachillerato, Licenciatura y Maestría, el estudiante-egresado contará con un plazo máximo de 2 cuatrimestres lectivos consecutivos para matricular y cumplir con los respectivos requisitos de graduación.
- b) Reingreso a Carrera. Los estudiantes regulares matriculados en una Carrera podrán discontinuar estudios hasta por 3 cuatrimestres lectivos consecutivos.

Artículo 102. (Aprobado en sesión N° 628-09, 27/05/09). Los estudiantes de una Carrera de Bachillerato que reingresen para completar los requisitos de graduación después de transcurridos **TRES** cuatrimestres lectivos consecutivos, **en adelante**, deberán asistir a una actividad académica complementaria que defina el Consejo Académico de la Carrera, de conformidad con el expediente académico del estudiante, **en concordancia con el artículo 101 del presente reglamento**.

Artículo 103 (Aprobado en sesión N° 628-09, 27/05/09).. Los estudiantes de una Carrera de Licenciatura que reingresen para completar los requisitos de graduación después de transcurridos **TRES** cuatrimestres lectivos consecutivos, **en adelante**, deberán asistir a una actividad académica complementaria que defina el Consejo Académico de la Carrera, de conformidad con el expediente académico del estudiante y de acuerdo con la modalidad de graduación elegida por el estudiante, **en concordancia con el artículo 101 del presente reglamento**:

1. Pruebas de Grado o
2. Tesis de Grado.

Artículo 104 (Aprobado en sesión N° 628-09, 27/05/09).. Las actividades académicas complementarias que defina el Consejo Académico de la Carrera, para los estudiantes referidos en los artículos 102 y 103 anteriores, tendrán las siguientes características básicas:

1. Objetivo: Fortalecer las habilidades intelectuales que requieren los estudiantes para alcanzar con éxito su reinserción académica en los procesos finales de graduación: Seminarios Integradores en el caso de Bachillerato y Pruebas de Grado o Tesis, en el caso de Licenciatura.
2. Duración de la actividad académica: Entre 1 y 2 meses.
3. Duración de cada Sesión: 3 horas cada una.
4. Periodicidad: 1 vez a la semana.
5. Tiempo total estimado: Entre 12 y 24 horas.

Artículo 105 (Aprobado en sesión N° 628-09, 27/05/09).. Los estudiantes de una Carrera de Maestría que reingresen para completar el Trabajo Final de Graduación, después de transcurridos **TRES** cuatrimestres lectivos consecutivos, **en adelante** deberán asistir a una **actividad académica complementaria** que defina el Consejo Académico de la Carrera, de conformidad con el expediente académico del estudiante, **en concordancia con el artículo 101 del presente reglamento.**

Artículo 106 (Aprobado en sesión N° 628-09, 27/05/09). Las actividades académicas complementarias que defina el Consejo Académico de la Carrera, para los estudiantes referidos en el artículo 105, tendrán las siguientes características básicas:

Objetivo: Fortalecer las habilidades intelectuales que requieren los estudiantes de Maestría para alcanzar con éxito su reinserción académica en el Trabajo Final de Graduación.

Duración: Entre 2 y 3 meses.

Sesiones: 1 o 2 veces a la semana de 3 horas cada una. El estudiante podrá elegir la frecuencia semanal de las sesiones.

Tiempo estimado: Entre 24 horas y 36 horas.

Artículo 107 (Aprobado en sesión N° 628-09, 27/05/09).. Las actividades académicas complementarias no ganarán créditos.

Artículo 108 (Aprobado en sesión N° 628-09, 27/05/09). El resultado final obtenido en la actividad académica complementaria establecida por el Consejo Académico de la Carrera, quedará registrado en un Acta, con una evaluación valorativa de la calidad de los desempeños demostrados por el estudiante.

Artículo 109 (Aprobado en sesión N° 628-09, 27/05/09).. Del Acta de la actividad académica complementaria, se dejará una copia en el Expediente Académico del estudiante y se entregará otra copia a la Dirección de Carrera.

Artículo 110 (Aprobado en sesión N° 628-09, 27/05/09). Cuando los estudiantes regulares de la UNAM, reingresen a la misma carrera después de 6 cuatrimestres, contados a partir de la última matrícula registrada en su Expediente Académico, se procederá de la siguiente forma:

- a) El alumno llenará el Formulario de Reingreso a la misma carrera.
- b) La Dirección de Carrera procederá a revisar el Plan de Estudios inicialmente matriculado, para solicitar al Consejo Académico de la Carrera, la definición de la o las materias que debe aprobar, como resultado de la última actualización que CONESUP haya aprobado a la Carrera.
- c) En el Expediente Académico se ingresará el nuevo Plan de Estudios con las materias que deberá aprobar para completar la nueva residencia e iniciar los procesos finales de graduación correspondientes.
- d) Si el alumno reitera la suspensión de sus estudios, se procederá tal como lo definen los incisos a), b) y c) de este artículo.

Artículo 111 (Aprobado en sesión N° 628-09, 27/05/09). Las situaciones relacionadas con los plazos para completar los requisitos de Graduación y para reingresar a la Carrera, no previstos en este capítulo, serán elevados por el Director de Carrera, al Consejo Académico de la respectiva Facultad; pudiendo llegar, si la situación lo amerita, hasta el Consejo Superior Universitario.

CAPITULO XIX¹ **“EXÁMENES POR SUFICIENCIA”**

Artículo 112: Para que la Universidad Autónoma Monterrey pueda administrar válidamente a un estudiante de carreras de grado y posgrado, exámenes por suficiencia debe entender estos como una modalidad de evaluación mediante la cual el estudiante puede demostrar los conocimientos y aptitudes requeridas de acuerdo con los objetivos de una determinada asignatura. Esta modalidad no implica la asistencia sistemática a lecciones. La suficiencia se comprobará mediante instrumentos de medición acordes al caso.

Artículo 113: Todo estudiante debe cumplir con un mínimo de residencia del 40% del plan de estudios de la Carrera matriculada. El 60% restante se puede cumplir vía convalidación de estudios o vía exámenes por suficiencia. Como norma general, el máximo de materias que un estudiante de carreras de grado o posgrado de la UNAM puede aprobar por la vía de rendir exámenes por suficiencia es del 20% del total de asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera matriculada.

Artículo 114: Serán requisitos para que un estudiante pueda optar a un examen por suficiencia:

- a) Solicitarlo por escrito, completando los datos del Formulario respectivo.

¹ Todo el Capítulo XIX fue aprobado en N° 668-2011, del 9/02/2011.

- b) Haber cumplido con los prerrequisitos de la asignatura que se desea aprobar mediante esta modalidad de examen.
- c) Cuando el estudiante haya previamente aprobado una o más asignaturas por medio de la modalidad de examen por suficiencia, deberá demostrar que no se excede del 20% señalado en el artículo 113 de este capítulo.
- d) Encontrarse bajo las condiciones establecidas en el artículo 46² del Reglamento General de Servicios Académicos.
- e) Encontrarse bajo las condiciones establecidas en el artículo 57³ del Reglamento General de Servicios Académicos.

Artículo 115: Las condiciones para que un estudiante de la UNAM, en carreras de grado y posgrado, pueda rendir exámenes por suficiencia son:

- a) Cada Consejo Académico de Carrera definirá las materias que pueden ser rendidas por vía de exámenes por suficiencia. El nombre y código de estas materias serán remitidas a las Unidades de Servicios Docentes y Registro Académico y se divulgarán internamente por las vías más expeditas que establezca la Universidad.
- b) Como norma general, las asignaturas en las que no se podrán rendir exámenes por suficiencia son:
 - i. Aquellas asignaturas que incluyan campos clínicos.
 - ii. Asignaturas que comprendan actividades de aprendizaje que demanden la presencia necesariamente obligatoria del estudiante.
- c) La Universidad le permitirá a los estudiantes, en una misma asignatura, presentar un examen por suficiencia como máximo, hasta en dos oportunidades.
- d) Si el estudiante reprobare por segunda vez un examen por suficiencia en una misma materia, para aprobarla deberá matricularla bajo la modalidad "regular".
- e) Los exámenes por suficiencia deben ser autorizados por la autoridad universitaria competente. Se entenderá como autoridad universitaria competente al Director de Carrera o en su defecto al Decano de la respectiva Facultad.

² **Artículo 46:** "Aquellos estudiantes a quienes se les permita matricular materias para completar su residencia, después de un proceso de convalidación, deben mostrar mediante exámenes de suficiencia, que son acreedores a este trato especial, de lo contrario quedarán obligados a matricular las materias en el orden que lo establece el Plan de Estudios de la Carrera."

³ **Artículo 57:** (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05). "... Cuando una o más materias aprobadas por el estudiante en otra Institución tengan similitud con alguna del Plan de Estudios de la Carrera, pero no cuenten con los demás requisitos para ser convalidada podrán ser aprobadas por el estudiante mediante un examen por suficiencia."

- f) Los exámenes por suficiencia deben elaborarse a partir de los objetivos y contenidos de la asignatura correspondiente.
 - g) El costo de estos exámenes será el mismo que se cobra por la respectiva asignatura, si fuera cursada bajo el régimen regular.
 - h) Que se consignen en el historial académico del estudiante las asignaturas aprobadas y reprobadas por suficiencia, indicándose la modalidad optada, todo lo cual se respaldará con una copia de las actas respectivas.
 - i) Cuando los exámenes por suficiencia sean orales, el estudiante se presentará a rendir esta evaluación ante un jurado conformado por lo menos de dos profesores, debidamente aprobados por CONESUP, para la respectiva asignatura. A los efectos se levantará un acta en la que se hará constar el resumen de lo actuado, el desempeño del estudiante y deberá firmarse por todos los miembros del jurado.
 - j) Cuando los exámenes por suficiencia sean escritos, el resultado final se consignará en Acta de Nota Final. en la que conste la calificación y la firma del profesor que lo practicó. El docente deberá encontrarse aprobado por CONESUP para la respectiva asignatura.
-
-

**REGLAMENTO
DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL.**

Autorizado por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05).

ESTE REGLAMENTO ESTA CONSTITUIDO POR LOS ARTÍCULOS 24 AL 38 (AMBOS INCLUSIVE) DEL REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS ACADÉMICOS (RGSA), APROBADO POR CONESUP, SESION 248-94,26/09/94.

**CAPITULO I.
CONSIDERACIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1. (RGSA-Artículo 24). La calidad de estudiante de la Universidad Autónoma Monterrey, implica primordialmente, alto sentido ético, dedicación a los estudios, elevado concepto de responsabilidad cívica, correcta disciplina escolar, así como el acatamiento de las disposiciones docentes y administrativas de la Institución.

ARTÍCULO 2. (RGSA-Artículo 25). Serán alumnos de la Universidad Autónoma Monterrey, todos aquellos que reúnan los requisitos mínimos que establece el Estatuto Orgánico y este Reglamento y obliga su inscripción en cualquiera de sus Escuelas Universitarias.

La Universidad establece dos categorías de estudiantes, a saber:

a) Estudiantes activos:

Son aquellos que cumplen con todos los requisitos de admisión y matrícula y se inscriben en una carrera, con el propósito de ganar créditos escolares, para obtener un grado universitario.

b) Estudiantes oyentes:

Son aquellos a quienes la Universidad permite inscribir materias del programa escolar, sin propósitos de ganar créditos escolares, ya sea para efectos de capacitación, o bien, por disposiciones expresas del acuerdo de convalidación de estudios, para completar materias de apoyo en la consolidación de su residencia escolar.

ARTÍCULO 3. (RGSA-Artículo 26). El proceso de inscripción en calidad de oyente, requiere que el estudiante llene la solicitud respectiva, anote en ella las materias que desea recibir y proceda a cancelar los aranceles correspondientes a esta modalidad de estudio. para su respectivo trámite, este proceso requiere la autorización del Decano de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 4. (RGSA-Artículo 27). La Universidad establece las siguientes categorías de alumnos regulares:

a) Nuevos:

Son aquellos que se matriculan en la Universidad Autónoma Monterrey (UNAM), por primera vez.

b) Veteranos:

Son aquellos alumnos de reingreso, a quienes la Universidad, les ha emitido su respectivo carné académico, o sea, aquellos que ya se encuentran inscritos en el Departamento de Registro Académico.

CAPITULO II

DISCIPLINA Y CONDUCTA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 5. (RGSA-Artículo 28). La Universidad espera que todos los estudiantes regulen sus actuaciones mediante una constante autodisciplina, que sea indicativa de su capacidad para dirigir espontánea y responsablemente su propia conducta, de acuerdo con principios de rectitud y solvencia moral.

ARTÍCULO 6. (RGSA-Artículo 29). La Universidad espera, que el cumplimiento conciente de los deberes que impone el estudio, el aprendizaje y la vida académica de sus estudiantes, genere el cultivo de las condiciones morales que propicien el perfeccionamiento de la personalidad, la convivencia armónica, la promoción del bien común y el respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 7. (RGSA-Artículo 30). El estudiante, en virtud de su calidad como alumno regular de la Universidad, cualquiera sea su categoría de ingreso, está obligado a acatar el régimen de disciplina estudiantil de la Universidad, así como las normas particulares que en este campo señala el Estatuto Orgánico y el presente reglamento.

ARTÍCULO 8. (RGSA-Artículo 31). El estudiante regular de la Universidad Autónoma Monterrey, adquiere el compromiso, en virtud de esa condición, de dedicar un mínimo de tres horas de estudio individual o colectivo por semana, fuera de clases, por cada unidad valorativa (crédito) de las materias matriculadas.

ARTÍCULO 9 (RGSA-Artículo 32): El Decano de cada Facultad podrá negar matrícula a un estudiante cuando estime que su presencia en la Universidad no es adecuada a los fines y propósitos de la Institución. Cuando esta disposición se toma contra un estudiante veterano, la autoridad universitaria deberá emitir resolución administrativa justificando la decisión. El estudiante tendrá derecho a que se le extienda certificación de todas las materias aprobadas, conforme a su expediente académico.

ARTÍCULO 10 (RGSA-Artículo 33). Salvo autorización escrita de la Secretaria General, los estudiantes no podrán efectuar en las instalaciones de la Universidad, ventas rifas, distribución de panfletos o propagandas de cualquier naturaleza que sea, así como colectas para fines caritativos o de otra índole.

ARTÍCULO 11. (RGSA-Artículo 34). Queda así mismo prohibido a los estudiantes, utilizar el nombre de la Universidad para fines o propósitos que no sean los estrictamente académicos o culturales, o bien, divulgar resoluciones de cuerpos estudiantiles con sentido de comunicaciones oficiales de la Institución.

ARTÍCULO 12. (RGSA-Artículo 35). Queda también prohibido a todos los estudiantes introducir, consumir, distribuir y/o mantener bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes y toda clase de fármacos, en las instalaciones de la Universidad. Asimismo,

son prohibidos los juegos de azar y todo tipo de apuestas no autorizadas por el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO 13. (RGSA-Artículo 36). El incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 33, 34 y 35 de este Reglamento, se penará con la suspensión de estudios hasta por tres cuatrimestres lectivos. La reincidencia de estos actos, ocasionará la expulsión del o de los estudiantes comprometidos en estas infracciones. La jurisdicción y competencia de esta materia corresponderá al Decano de cada Facultad, levantando en cada caso los informes de lo conducente para conocimiento de la Rectoría.

ARTÍCULO 14. (RGSA-Artículo 37). Las asociaciones estudiantiles y las Confraternidades de graduados reconocidas por la Universidad, podrán utilizar el nombre de la Universidad en su papelería interna, para los comunicados que emitan, siempre y cuando las resoluciones acordadas no contravengan las disposiciones orgánicas y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 15. (RGSA-Artículo 38). Con el propósito de salvaguardar los principios y la misión académica de la Universidad, el Decano de cada Facultad se reserva el derecho de solicitar al Consejo Superior Universitario, la suspensión de estudios o la expulsión de cualquier estudiante cuyo proceder o conducta, a juicio de las autoridades competentes, estuviese en contravención con las disposiciones orgánicas y reglamentarias de la Universidad.
